



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

El contrato tiene como objeto la prestación del servicio de gestión y realización de las actividades deportivas anuales programadas por el área de deportes del Ayuntamiento en las instalaciones deportivas definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

Se trata de un contrato que seguirá la tramitación ordinaria, utilizando el procedimiento abierto genérico.

APARTADO A.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

El objeto es contratar la prestación del servicio de gestión y realización de las actividades deportivas anuales programadas por el área de deportes del Ayuntamiento en las instalaciones deportivas definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta incluyendo las labores administrativas y de atención a los usuarios, sin que por ello estemos ante un contrato mixto, sino diverso en cuanto las prestaciones a realizar por la Empresa.

La codificación correspondiente para cada lote de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) es: 92620000-3, 92600000-7 Servicios Deportivos.

Conforme al artículo 63 de LCSP la memoria justificativa de la necesidad se publica en el perfil del contratante ubicado en la Plataforma del Sector Público y en la Plataforma de contratación del sector público.

APARTADO B.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Se establece un valor hora de 17,56 euros hasta un máximo de 12.000 horas anuales, por lo que el importe anual del contrato asciende a 210.720,00 euros, más el IVA correspondiente.



El valor estimado del contrato asciende por tanto a 210.720,00 euros. Se toma como referencia la duración del contrato, sin tener en cuenta el IVA.

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 340/22712 “Administración General de Deportes, Gestión de Actividades Deportivas” del vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

El importe del precio a satisfacer al adjudicatario se realizará por parte del Ayuntamiento por meses vencidos, previa presentación de la preceptiva factura, y previa la conformidad de la misma.

Tipo de presupuesto: Cuantía máxima

Base imponible: 210.720,00 euros.
Importe del I.V.A.: 44.251,20 euros.
Importe total: 254.971,20 euros.

Anualidad: 210.720,00 euros.
Importe total: 254.971,20 euros.
Presupuesto base de licitación: 254.971,20 euros.

Sistema de determinación del presupuesto: *Coste de hora X número de horas.*

Valor estimado del contrato (art. 101 LCSP): 210.720,00 euros.

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: *Coste de hora x número de horas.*

Aplicación presupuestaria: 340/22712.

APARTADO B1. – CÁLCULO PRESUPUESTO DE LICITACION

Precio/hora: 17,56

$210.720 / 12.000 = 17,56$

Precio 2019 de mercado del servicio: 17,56€/h

Ingresos 2019: 171.820€

Gastos 2019: 191.972,53€

Porcentaje de amortización del servicio para el ayuntamiento: 89,50%



Costes directos servicio:

Precio hora/monitor: 17,56

Coste monitor según convenio 7,5€/hora

APARTADO C.- PLAZO DE EJECUCIÓN

Un año.

APARTADO D.- HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO

Procede: No

APARTADO E.- SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

Solvencias: ECONÓMICA Y FINANCIERA, TÉCNICA Y/O PROFESIONAL

De conformidad con el artículo 87 del LCSP, la solvencia económica y financiera del empresario se acreditará por el medio siguiente:

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. Como mínimo el volumen anual de negocios deberá ser 210.720,00 euros.

De conformidad con el artículo 90 del LCSP, la solvencia técnica de los empresarios se acreditará de la siguiente manera:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución debe ser como mínimo 147.504,00 euros.



La acreditación de la solvencia técnica/profesional referida a servicios prestados para la Administración vendrá acompañada de un certificado de buena ejecución en la que tendrá que constar que los salarios de los trabajadores adscritos a los distintos contratos se han satisfecho con regularidad.

Si la Administración no pudiera acreditar esta cláusula especial del contrato, se sustituirá por una declaración jurada.

APARTADO F.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación:

I.-) LAS MEJORAS (60 PUNTOS). Las mejoras que pueden ser presentadas para su valoración en este expediente de contratación son horas adicionales a prestar por el contratista sin coste alguno para el ayuntamiento conforme a lo que a continuación se detallan:

- a) Por hasta 666 horas adicionales se obtendrá una puntuación de 20 puntos; si se ofertaran horas inferiores a este tramo se clasificará la mejora de manera proporcional mediante una regla de tres.
- b) Por hasta 1.332 horas adicionales se obtendrá una puntuación de 40 puntos; si se ofertaran horas inferiores a este tramo se clasificará la mejora de manera proporcional mediante una regla de tres.
- c) Por hasta 2.000 horas adicionales se obtendrá una puntuación de 60 puntos; si se ofertara un tramo inferior se clasificará su mejora de manera proporcional mediante una regla de tres.

El conjunto de horas ofertadas, formarán parte de las obligaciones del contratista frente a la administración y por lo tanto se formalizarán dentro del clausulado del contrato y podrán ser monetizadas por el Ayuntamiento en cualquier momento durante la ejecución del contrato, lo que en su caso determinará una compensación en la facturación mensual a la que correspondieran esas horas extras o bien, se tendría que girar una factura de abono.

II.-) ESTUDIO ECONÓMICO DE LA OFERTA DEL CONTRATISTA. SE VALORARÁ HASTA 40 PUNTOS.

- HASTA 15 PUNTOS: PRECIO/H

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$Po = Pm * \frac{Oe}{of}$$

Donde:



Po= Puntuación Obtenida
 Of = Oferta realizada
 Pm = Puntuación máxima posible
 Oe = Oferta más económica

- HASTA 25 PUNTOS: al que contemple una mayor asignación salarial a los monitores “Salario neto por horas”. En la presentación de la oferta se tendrán que desglosar los costes de la gestión de este servicio en el que se deberán especificar los gastos generales y el beneficio empresarial; una vez deducidos éstos, se cuantificarán los costes de los trabajadores por cuenta ajena y en su caso los del personal fijo y en plantilla de la Empresa, adscrito al contrato.

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$Po = Pm * \frac{Of}{oe}$$

Donde:

Po= Puntuación Obtenida
 Of = Oferta realizada
 Pm = Puntuación máxima posible
 Oe = Oferta más económica

Para la determinación de las ofertas anormalmente bajas se estará a: Se considerarán desproporcionadas las ofertas que se encuentren en los supuestos señalados en el artículo 85 del R.D. 1.098/2001 de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y se tendrá en cuenta para su cálculo el importe de las mejoras presentadas.

Su cálculo versará sobre el importe de las mejoras, el valor neto de la hora de los monitores y el precio hora.

En el caso de que algún licitador se encontrará en baja temeraria, se procederá a darle audiencia al contratista de conformidad y en los términos expresados en el artículo 149 del LCSP.

Criterios de desempate: Una vez clasificada la oferta más ventajosa, En el supuesto de empate entre las ofertas, la adjudicación se decidirá, con la prioridad siguiente

- 1.- Disponer en plantilla de un número de trabajadores con discapacidad superior al 2% siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.



Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2%, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2.- Disponer de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar.

3- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas

4.- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubieran dado lugar a desempate

APARTADO G. – PLAZO DE GARANTÍA

Garantía Provisional: No se exige la presentación de la garantía provisional.

Garantía Definitiva: Los licitadores depositarán una garantía definitiva del 5% del precio de adjudicación excluido el IVA, que responderá de cuantas responsabilidades se deriven del contrato conforme a la legislación vigente.

La garantía definitiva se depositará en la Tesorería Municipal en alguna de las formas establecidas en el art.110 LCSP, no obstante, opcionalmente el licitador podrá presentar la garantía por correo electrónico al siguiente correo electrónico, tesoreria@colmenardeoreja.com, para que el Ayuntamiento, de oficio, proceda a su constitución.

Devolución o cancelación de la garantía definitiva: Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

APARTADO H.- PÓLIZAS DE SEGUROS

Procede: No

APARTADO I.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético o medioambiental o de otro orden, reguladas en el artículo 202 LCSP. En el apartado primero del mencionado artículo se establece la obligación de imponer en la ejecución del contrato, al menos una de las mencionadas condiciones. Deben estar vinculadas al objeto del contrato, por lo que se impone como condición especial de ejecución social;

Cumplimiento del pago de los salarios del personal adscrito al contrato. El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a los



trabajadores que participan en la ejecución del contrato. A tal efecto, se establece la siguiente condición especial de ejecución con el carácter de esencial, cuyo incumplimiento, será causa de resolución del contrato:

- El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses. A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

APARATADO J.- PENALIDADES

Según el art.192 LCSP establece las penalidades en caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, se considera incumplimiento muy grave por parte del adjudicatario. Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del suministro en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

Penalidades: Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 5 % del precio de adjudicación, IVA excluido, por cada infracción. La aplicación de las penalidades descritas exigirá la previa tramitación de un expediente sancionador en el que se dé audiencia al contratista y se informe por el responsable del contrato.

APARTADO K.- MODIFICACIONES PREVISTAS DEL CONTRATO:

Proceden: No

APARTADO L.- SUBCONTRATACIÓN

Procede: Si

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a



encomendar su realización. La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP dará lugar a:

- La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

APARTADO M- FORMA DE PAGO

En los casos de presentación de factura electrónica deberá constar la identificación del órgano gestor (órgano de contratación), de la unidad tramitadora (centro directivo promotor del contrato) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad), con indicación de los correspondientes códigos de acuerdo con el “Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3” gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

OFICINA CONTABLE: Intervención / L01280437

ÓRGANO GESTOR: Intervención / L01280437

UNIDAD. Intervención / L01280437

APARTADO N.- REVISIÓN DE PRECIOS

Procede: NO

APARTADO Ñ.- SUBROGACIÓN

La subrogación se registrará por el art.130 de LCSP y el 44 del estatuto de los trabajadores. Se anexa tabla de subrogación en el anexo XII, con los monitores que han estado realizando el servicio con la anterior empresa.